

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

**Ref.: 2018-00499-00.**

**ASUNTO A TRATAR. -**

VENANCIO MEZA MEDINA apoderado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR contra JAKELINE INDIRA ROBLES MARTINEZ Y OTRO, solicita al despacho la terminación del proceso, por pago de la obligación y las costas. Así mismo solicita como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas, la entrega al demandante de los títulos judiciales existentes y el archivo del expediente.

**CONSIDERACIONES;**

Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....".

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene directamente de la parte ejecutante.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandante y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por LUZ MARINA CASTRELLÓN FELIZZOLA, a través de apoderado judicial contra JAKELINE INDIRA ROBLES MARTINEZ Y OTROS, por pago total de la obligación y las costas.

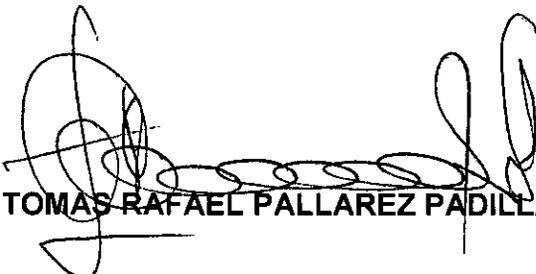
**SEGUNDO:** En consecuencia, Cancellense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Ofíciase.

**CUARTO:** Hágase entrega al demandante de los depósitos judiciales existentes y el desglose del título valor. No hay lugar a condena en costas

**QUINTO:** Archívese el presente expediente una vez ejecutoriado este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**EL JUEZ,**

  
**TOMAS RAFAEL PALLAREZ PADILLA**